BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma, Diputación (Intervención de Fondos), Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 1 de abril de 1980 Núm. 77 DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa S.A. HULLERA VASCO LEONESA, suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo, y,

RESULTANDO que con fecha 17 de marzo de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de la Empresa S.A. HULLERA VASCO LEONESA, suscrito por las partes con fecha 14 de marzo.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa S.A. HULLERA VASCO LEONESA.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletin

OFICIAL de la provincia, así como su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.—El Delegado de Trabajo, Jesús María Domingo Riva.

VI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPRO-VINCIAL PARA LA EMPRESA S. A. HULLERA VASCO-LEONESA Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo de Trabajo, establece las normas que regulan las relaciones entre S.A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la Sección en que prestan sus servicios.

Territorialmente se extiende a las explotaciones, talleres y servicios ubicados en Santa Lucía, Matallana y La Robla, así como a las oficinas de León y Madrid.

Será de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 2.º—Este Convenio comenzará a regir a partir del 1.º de enero de 1980 y su duración será de 2 años, excepto en los aspectos salariales y de jornada que serán objeto de negociación anual.

Cualquiera que sea la fecha del acuerdo negociado para 1980 en materia salarial, tendrá efecto retroactivo al primer día del año.

En cuanto a la revisión durante 1980 de los acuerdos salariales negociados, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Interconfederal de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta.

Artículo 3.º—Se reconocen como normas supletorias para aquellas materias que no son objeto de este Convenio, la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón de mil novecientos setenta y tres, el Acuerdo Marco Interconfederal de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta, el Estatuto de los Trabajadores y Normas de Rango Superior.

El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal, que las materias objeto del mismo, han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 4.º-Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que ajustarse a este Convenio, al Acuerdo Marco y Normas de Rango Superior.

En cuanto al número de horas de trabajo efectivo anual, se estará a lo pactado en el Acuerdo Marco y

Normas de Rango Superior.

La jornada diaria y semanal se regirá por lo esta-blecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Se acuerda que a medida que la organización del trabajo lo permita, las horas semanales se distribuirán en cinco días.

Los días de descanso semanal serán sábado y domingo como norma general o bien el domingo y primer día laborable de la semana siguiente, cuando se trabaje el sábado.

Los sábados no festivos, se considerarán laborables. El tiempo para tomar el bocadillo, dentro de la jornada continuada, será de 20 minutos, considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 5.º-Estudio de métodos y tiempos. Todos los productores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

A petición del Comité de Empresa, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por el mismo, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada, respectivamente, por el Comité y la Empresa.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se

darán a conocer al Comité de Empresa.

Artículo 6.º—Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría, mientras en el mismo Grupo Minero exista algún productor de categoría inferior desempeñando puesto de la categoría del posible trasladado.

Artículo 7.º—Temporalmente cuando la organización del trabajo lo requiera podrá un operario ser destinado a tareas que correspondan a categoría inferior a la que ostenta, siempre y cuando resulten adecuadas a su estado físico y aptitud.

En este caso se pagará de acuerdo con el artículo 16, a excepción de los 10 primeros días de traslado, en que se le calculará la remuneración por el índice de la categoría de procedencia y el rendimiento obtenido en

el nuevo puesto.

Los hundimientos y levantamientos de quiebras se calificarán como labores de arranque, se abonará un rendimiento 10 puntos superior al medio obtenido en la labor de origen.

Artículo 8.º-Los artículos anteriores no serán de aplicación cuando el traslado de puesto se haga o haya hecho a propuesta del interesado.

Artículo 9.º-El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya deberá ser clasificado en la misma cuando existan vacantes, no haya otro con mejor derecho y transcurra favorablemente el periodo de aptitud.

Estos periodos de aptitud serán los siguientes en

días de trabajo efectivo:

Personal de vigilancia, en periodo continuo 75 días y en periodos discontinuos, que serán acumulados, 110 días.

Resto del personal, en periodo continuo 45 días y en periodos discontinuos, que serán acumulados, 60 días.

No se entenderá que existe vacante cuando se sustituye a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

CAPITULO III

CLASIFICACION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

Artículo 10.º-Clasificación. Aceptando el carácter enunciativo de la Ordenanza Laboral de mil novecientos setenta y tres, en orden a categorías, se incorporarán a este Convenio las que aparecen en la relación de calificación del Anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 11.º-Las definiciones de categorías aplicables a este Convenio serán las que se consignan en el Anexo I del "Nomenclátor" de la Ordenanza, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 12.º-A efectos de clasificación y remuneración se aceptan en este Convenio los baremos de calificación de funciones de los trabajadores que recoge el Convenio Provincial de la Minería del Carbón de fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo 13.º-Indices de calificación. A efectos de calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menos valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 14.º-La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de mil novecientos setenta y uno, con el condicionamiento único de que la calificación resultante, no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

Artículo 15.º-Ascensos. Todos los peones con un año de servicio como tal, pasarán automáticamente a la categoría de peón especialista, si antes no lo hubieran hecho por otras causas.

Los Oficiales de 2.ª Administrativos, al cumplir los 5 años como tales, pasarán a Oficiales de 1.ª, suprimiéndose el plazo de permanencia en su categoría durante el cual cobraban según la vigente Ordenanza Laboral el plus que económicamente les equiparaba a aquéllos.

El personal de oficio y electromecánico, ascenderá según lo establecido en la Legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en Grupos y centros.

CAPITULO IV

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 16.º-La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y la calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los precios previstos para cada labor.

El personal de oficio de exterior, cobrará como minimo por el índice de su categoría, cualquiera que sea

el trabajo que realice.

Artículo 17.º—El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna segunda del cuadro del Anexo 1.

Artículo 18.º—La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \frac{R}{60}$$
 : siendo

RI = Retribución con incentivo = T.O. por precio del T.O. (columna 3.ª del cuadro del Anexo 1).

JE = Jornal Empresarial.

R = Rendimiento.

T.O. = Tiempo óptimo en minutos.

Artículo 19.º—A fin de lograr una justa remuneración, proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquellos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebase el 110 % de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 75 % de rendimiento.

Artículo 20.º—Los ayudantes que trabajen con destajistas tendrán como mínimo el mismo rendimiento que

el encabezado.

A los que trabajen con encabezados no destajistas, se les pondrá el rendimiento de éste si el rendimiento obtenido en el último mes que trabajaron a control, fue mayor o igual al 90 %.

Si pasados 4 meses desde su ingreso en el Grupo no hubiera trabajado a control, se le aplicará el rendi-

miento medio de los de su categoría.

Artículo 21.º—El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al Art. 17 por 25 días.

Artículo 22.º—*Prima de Asistencia*. Se establece una prima de 817,50 pesetas para el interior y 1.005 pesetas para el exterior por día realmente trabajado.

Artículo 23.º—Antigüedad. El personal comprendido en este Convenio percibirá 10,60 pesetas por año de antigüedad y día trabajado.

El cómputo de la antigüedad se hará en la fecha

hasta ahora establecida.

Artículo 24.º—Ticket de los sábados. Todos los sábados sean o no festivos, se confeccionará un ticket en el que figurarán las siguientes cantidades:

Personal de interior:

La prima de asistencia, más el 5 % de los devengos por jornal o salario con incentivo obtenido en la semana.

Personal de exterior

La prima de asistencia, más el 12,95 % de los devengos por jornal o salario con incentivo obtenido en la semana.

Artículo 25.º—Ausencias con derecho a jornal. Se estará a lo establecido en la Ley de Relaciones Laborales o Legislación vigente en cada momento, agregando a estas ausencias un día por matrimonio de hijo/a.

Estas ausencias se abonarán sobre:

Jornal empresarial para el personal de interior.
 Jornal empresarial x 1,28 para el personal de exterior.

Artículo 26.º—Horas extraordinarias. Se eliminarán todas las horas extraordinarias, excepto las que fueran necesarias hacer por causas de fuerza mayor.

En estos casos el importe de una hora extraordinaria se calculará:

Trabajo a jornal o prima. Dividiendo el jornal empresarial del trabajador por 6,66 en el interior, y 7 en el exterior, multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (=2,1875).

Trabajo con incentivo. Al salario obtenido durante

todo el tiempo trabajado se le sumará $0.75 \times \frac{6.66}{6.66} \times 1.25$

y multiplicado por el número de horas extraordinarias.

En los trabajos de exterior se hará lo mismo pero sustituyendo el 6,66 por el 7.

Artículo 27.º—Avisos después de cumplida la jornada. Cuando un trabajador sea requerido por la Empresa para atender una reparación o servicio urgente, en el tiempo que media entre la terminación de su jornada laboral y las 12 horas siguientes, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma a efectos de resolución de la hoja de trabajo:

Si no supera el 25 % de una jornada normal, se computará como media jornada.

Si supera el 25 % se computará como una jornada. Además del devengo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

500pesetas si el tiempo trabajado no rebasa el 25 % de la jornada normal.

1.000 pesetas si el tiempo trabajado supera el 25~% y no rebasa el 50~%.

1.500 pesetas si el tiempo trabajado supera el 50 % y no rebasa el 75 %.

2.000 pesetas si el tiempo trabajado supera el 75 %.

El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebase el 25 % de la jornada, en aquellos trabajadores, que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo por requerir éste atención continua, no fueran relevados al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

Las jornadas o medias jornadas en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro del mes en que se

hicieran.

Artículo 28.º—Trabajos en domingos o festivos. Los trabajos en domingos y festivos según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el artículo 27.

Artículo 29.º—Dietas y salidas. a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo: Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo a distancia no superior a dos kilómetros, se computará durante la jornada el tiempo necesario para ir y regresar a razón de 10 minutos por kilómetro. Si la salida o desplazamiento fuese a distancia superior a 2 kilómetros e inferior a 5, el tiempo empleado no se computará en la jornada pero se abonará al trabajador una compensación de 36 pesetas por kilómetro de distancia desde su centro de trabajo hasta el lugar donde haya sido destinado, midiéndose esta distancia de ida y regreso por el itinerario idóneo más corto entre ambos lugares.

En uno y otro caso la Empresa podrá proporcionar o costear al personal desplazado medios de transporte, al objeto de suprimir o reducir el tiempo empleado y

la compensación.

En salidas o desplazamientos superiores a 5 kilómetros, la Empresa proporcionará o costeará medios de transporte abonándose la compensación desde el punto en que se puedan emplear medios de locomoción.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma

habitual, devengará una dieta de 353 pesetas.

b) Salidas: En los casos de salidas de personal por orden de la Empresa, serán de cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio percibirá además una dieta de 353 pesetas para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional.

Artículo 30.º—*Trabajos nocturnos*. La retribución del trabajo nocturno se hará de acuerdo con la Ordenanza Laboral vigente, sustituyendo el 25 % por el 32,91 %.

Artículo 31.—Trabajos con brea en Fábrica de Aglomerados. El complemento retributivo, cuando se realicen trabajos de molienda y descargue de brea, será del 15 % sobre el jornal empresarial.

El resto de los trabajadores que según la Ordenanza Laboral vigente tengan derecho a percibir un plus por manipulación de brea del 15 % de su percepción básica mínima, dicho plus, pasará a ser del 20,25 % de la misma percepción.

Tendrán la misma consideración los ensacadores de ovoides o briqueta en Fábrica de Aglomerados. Artículo 32.º—Trabajos con polvo en Fábrica de Aglomerados. A fin de respetar los derechos adquiridos por los trabajadores que venían percibiendo un plus por trabajo en polvo, se les mantiene dicho plus en la misma cantidad.

Artículo 33.º—Trabajos en exterior con nieve. Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo de expale de nieve, ésta será de 6 horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en expale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

Artículo 34.º-Premio de asiduidad. Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio:

-Un premio de 10.632 pesetas para el personal en funciones de arranque, avance de galerías en roca, levantamiento de quiebras y hundimientos, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicado en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

—Un premio de 6.038 pesetas que se abonará al personal que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior, la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

-Un premio de 4.594 pesetas que se abonará al resto del personal que no haya faltado al trabajo más de los días del mes, indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta.

Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales a efectos de consecución de este premio, pero su importe se

pagará proporcionalmente a los días trabajados:

-Accidente laboral.

-Vacaciones.

-Estar disfrutando los 15 días naturales de permiso. con ocasión de matrimonio.

-3 días por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres y hermanos de ambos cónyuges, abuelos y nietos del trabajador.

-Reconocimiento médico obligatorio.

-Altas o bajas en la Empresa por causas no imputables al trabajador.

-2 días por alumbramiento de esposa.

-1 día por motivo de matrimonio de hijo del traba-

Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla.

Además si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará una cantidad igual al valor de la fórmula:

$$\frac{S_{pc}}{1,2\,D_{t}-S_{kfp}+1,2\,D_{f}}\times\frac{S_{kfp}}{S_{fp}}\,(S_{fp}-1,2\,\frac{S_{fp}}{S_{kfp}})$$

siendo:

 $\begin{array}{lll} {
m Spc} & = {
m Suma} \ {
m de} \ {
m los} \ {
m premios} \ {
m cobrados} \ {
m en} \ {
m el} \ {
m año}. \\ {
m Dt} & = {
m Dias} \ {
m trabajados} \ {
m realmente}. \end{array}$

Df = Días de falta.

Sfp = Suma de las faltas permitidas en el año.

Skfp = Suma de los productos siguientes:

x faltas permitidas mientras cobra por índice 2,05.

1,333 x faltas permitidas mientras cobra por otro índice de interior.

1,666 x faltas permitidas mientras cobra por indice de exterior.

	Primer Grupo Personal retribuido por el índice 2,05		Segundo Grupo Personal del resto de interior		Tercer Grupo Resto del personal	
MES DEL AÑO	Días de falta al mes	Días de falta per- mitidos para el cómputo de recu- peración	Días de falta al mes	Días de falta per- mitidos para el cómputo de recu- peración	Días de falta al mes	Días de falta per- mitidos para el cómputo de recu- peración
Enero	2		2	The desired of the second		
Febrero	2	4	1	3	î	2
Marzo	2	6	2	5	1	3
Abril	2	8	1 0	6	1	4
Mayo	2	10	2	8	I HIS TO THE LO	5
Junio	2	12	1	g	i i	6
Julio	2	14	2	11	0 1 6	7
Agosto	2	16	1	12	1	8
Septiembre	2	18	2	14	1	9
Octubre	2	20	1	15	1	10
Noviembre	2	22	2	17	1	11
Diciembre	2	24	1	18	1	12

Artículo 35.º-Gratificaciones. Durante el periodo de vigencia de este Convenio, las gratificaciones serán las siguientes:

Gratificaciones de	Grupo a	Grupo b	
10 de Julio	22.691,00	22.187,00	
Navidad	22.691,00	22.187,00	
1.º de Mayo	6.000,00	6.000,00	

Artículo 36.º-Vacaciones. Todo el personal de la Empresa disfrutará 25 días laborales de vacaciones. El personal que no tenga cubierto el periodo anual disfrutará la parte proporcional que le corresponda. Los sábados no festivos se consideran laborables.

Además, al final del año de vigencia del Convenio cada productor que haya tenido 10 ó más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de 5 días de sus vacaciones al año.

Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta de hasta 35.000 pesetas a deducir del importe de las vacaciones devengadas.

Artículo 37.º-Prendas de trabajo y herramientas. La Empresa, además de las prendas de trabajo que esta-blece la Ordenanza en su artículo 136, entregará al personal que habitualmente la necesita, buzos, botas y toallas en cantidad y con la duración que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

Asimismo entregará gratuitamente la herramienta de trabajo responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 38.º-Los productores deberán hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la Empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la Empresa al precio de 50 pesetas.

En aquellos itinerarios que la Empresa tiene contratado con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesaria la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la Empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL DE LA EMPRESA

Artículo 39.º-Servicio Militar. Los productores cabeza de familia, con un año o más de antigüedad, que se incorporen al Servicio Militar, y opten por acogerse a todos los beneficios posibles para reducir su duración, tendrán derecho durante el tiempo de permanencia en filas al vale de carbón y a que su familia permanezca ocupando la casa si es de la Empresa, sin pago de renta.

Artículo 40.º—Empleo. Para la ocupación de los puestos de trabajo relativos a limpieza, comedores, servicios auxiliares y análogos, la Empresa dará preferencia a las viudas, madres o hijos de los productores fallecidos, o en situación de invalidez como consecuencia de accidentes ocurridos en la propia Empresa.

Los huérfanos o hijos de productores y pensionistas, tendrán preferencia siempre que lo soliciten, en igualdad de condiciones, a ocupar los puestos de trabajo vacantes en la Empresa.

Las plazas vacantes de Vigilantes y Administrativos, se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que teniendo derecho a ello lo soliciten.

Artículo 41.º-La Empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de acci-

Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada

En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

Artículo 42.º-Ayudas sociales. Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales: -15.000 pesetas como premio de nupcialidad.

-5.000 pesetas como premio de natalidad.

-El fondo de anticipos a largo plazo se fija en cuatro millones de pesetas (4.000.000 pesetas).

El personal silicótico percibirá una prestación de 70,60 pesetas diarias.

El personal jubilado y pensionista tendrá en los Economatos el mismo tratamiento que el personal en activo.

Artículo 43.º-Protección a la familia. La prestación que satisface la Seguridad Social por los hijos subnormales o minusválidos a los trabajadores, serán completadas por la Empresa hasta alcanzar las 5.000 pesetas mensuales.

Artículo 44.º-Para sus productores, la Empresa fomentará la construcción de viviendas de tipo amortizable y estudiará la cesión de las actuales.

Del resultado de las gestiones dará cuenta al Comité de Empresa.

Artículo 45.º-Formación Profesional. La retribución de los Aprendices se efectuará de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón y Leyes vigentes en cada momento.

La Empresa se compromete a recibir como aprendices a todos aquellos que hayan obtenido como mínimo, la calificación de suficiente en los Cursos de Contratados Tardíos que tengan lugar en la Escuela de Formación Profesional "Virgen de Buen Suceso".

La formación de los aprendices se llevará a cabo a través de los Cursos de Contratados Tardíos en la Escuela de Formación Profesional "Virgen del Buen Suceso".

A tal fin, se convocarán exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Para solicitar el ingreso es suficiente tener cumplidos, por lo menos, 16 años de edad y haber tramitado la correspondiente documentación en las Oficinas de la Dirección de Santa Lucía, La Robla o Matallana de la S.A. Hullera Vasco-Leonesa.

La duración del curso será de 12 meses consecutivos. dentro de los cuales, los alumnos disfrutarán del periodo de vacaciones que determina la Ley.

Al finalizar el curso, el que haya cumplido la edad de 18 años, cesará en su situación laboral anterior para pasar al Grupo minero que se determine, con la categoría correspondiente a su calificación final.

Los que no hayan alcanzado la edad de 18 años al finalizar el periodo de 12 meses, continuarán en Forma-

ción hasta cumplir dicha edad.

El curso se realizará simultaneando los estudios teóricos y prácticos en la Escuela, con las prácticas en el interior de los Grupos que la Empresa tiene en Santa

(Continuará)

1653

Administración de Justicia

Ayuntamiento de León

Por resolución del día de hoy, han sido designados para componer el Tribunal que calificará las pruebas selectivas en las oposiciones convocadas para la provisión de vacantes de Auxiliares Administrativos Taquimecanógrafos, en la plantilla de este Excelentisimo Ayuntamiento, los siguientes señores:

Titulares:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde-Pre-

miembro de la misma en quien de-

Vocales: D. Heliodoro Valderas Fernández, por el Profesorado Oficial; D. Maurilio Fernández Herrero, Secretario de este Ayuntamiento; D. Miguel Figueira Louro, por la Dirección General de Administración Local, y D. Julián Herreros Rueda, Jefe del Negociado Central del Excmo. Ayuntamiento.

Secretario: D. Julián Herreros Rueda, Jefe del Negociado Central, salvo que recabe para si tales funciones el de la Corporación Municipal.

Suplentes:

D. Joaquín Lobato Martinez, por el

Ardoy Fraile, por la Dirección General de Administración Local, y D. Santiago Gordón Monreal, Oficial Mayor de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos reglamentariamente establecidos.

León, 20 de marzo de 1980.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

Núm. 653.-780 ptas.



Por Resolución del día de la fecha, al no haberse producido reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos en las Oposiciones convocadas para la provisión de vacantes de sidente de la Corporación Municipal o Profesorado Oficial; D. José Manuel AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

TAQUIMECANOGRAFOS, se ha elevado a definitiva en sus propios términos que aparece publicada en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia núm. 51, del día 29 de febrero último, al cual se remite a los interesados, a todos los efectos.

León, 20 de marzo de 1980.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

1632

Núm. 652.—340 ptas.

RECAUDACION EJECUTIVA EDICTO

Don Luis Alonso Polo, Agente Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que tramita esta Recaudación contra los deudores que a continuación se relacionan, por el concepto de Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente a los años de 1969 a 1979 e importes que se indican, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: No siendo posible notificar a los deudores comprendidos en este expediente conforme deter-mina el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por desconocerse su paradero e ignorar quien les representa en esta ciudad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99-7, de dicho Reglamento, acuerdo requerir por medio de Edicto que deberá ser publicado en el Boletin Oficial de la provincia, y expuesto en el tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se persone en estas oficinas sitas en calle Cardenal Lorenzana, número 1, 1.º, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremios y costas reglamentarias o nombre persona dentro de esta ciudad que le represente para hacerle las notificaciones que procedan; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía hasta su ultimación y por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacérsele, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta oficina a presencia del público que se encuentre en ella.

DEUDORES	Importe
Cid Chamorro, Teodoro	900
Coca Cueto, José	16.950
Colado Fdez., Félix	1.600
Coelio Vega, Angel	2.400
Colmenero Glez., Odón	4.500
Colmenero Menéndez, Frco.	1.200
Cordero Fuertes, Adelino	800
Coronado Carmona, Juan A.	6.750
Crespo Prieto, José Ig.	2.250
Cristóbal Andreu, Virginia	1.600
Cubillas Villa, Luis	800
Cubría Glez., Magdalena	800

DEUDORES	Importe	DEUDORES
Cuesta Modino, Gregorio	2.250	De Juan Marcos, Agustín
Cueva Viñez, Pedro	8.000	De León Mtnez., Blas Mo.
Chabove Lorente, Alfredo	6.750	De Mata Valderas, José
Chamorro Morán, Prescelso	4.500	Del Canto Zúñiga, José M.
Chico Vallejo, Rosalía	2.250	De Pablo Tamayo, Julia
Cuevas Alvarez, M. Carm.	800 2.250	Del Olmo Salamanca, J. A. De la Fuente Alvarez, Er.
Coca López de la Calle, J.	2.400	De la Mata García, Ang.
Colodrón Mena, Mauro Coello Fdez., Rosa C.	2.400	De la Puente Casado, H.
Colmenero Menéndez, L. M.	4.500	De la Riva Glez., Benja
Colmenero MndezLuarca, Sa.	1.200	Delgado Cuñado, Esp.
Cordero Fuertes, Francis.	2.250	Delgado Martínez, Is.
Cortes Alvaredo, Sara	2.400	Delgado Rguez., M. Luisa
Crispín Juárez, Esteban	2.400	Descarrega Anmella, D.
Cubillas Fdez., Victorino	300 800	Díaz Albilla, Eleuterio Díaz Díaz, David
Cubino Montoro, Emilia	6.750	Díaz García, Vicenta
Cuesta Gimeno, Manuel Cuesta Muñoz, Angeles	800	Díaz Suárez, Manuel
Cureses Valdés, Gerardo	6.750	Díaz Aguado, Victori.
Chamizo de Rivas, Gertrudis	4.500	Diez Alvarez, Ismael
Charro Castelo, Elsa	2.250	Diez Bardón, Carmen
Chichón Machuca, Angel	2.250	Diez Diez, Fernando S.
Darriux Alvariño, Carlos	9.000	Díez Díez, Luis
De Jesús Cavaco, Luis L.	4.500 2.250	Díez Flecha, M. Jesús Díez García, Juan
De Haro Marqués, Edmundo De Mata Valdetas, Eugenia	2.250	Diez Garcia, Miguel A.
De Arriba Soto, Luis	800	Diez Herrera, Juan J.
De Cabo Fdez., Carlos A.	4.500	Díez López, Valerio
Del Molino Rguez., José	9.700	Díez Martínez, José A.
Del Río del Río, Amelia	800	Díez Medina, Celestin.
De la Fuente Alvarez, Vicenta	4.500	Díez Nieto, Miguel A.
De la Fuente Alonso, Agustín	23.450	Díez Pardo, Eleuterio Díez Riesco, Ricardo
De la Puente Castro, Laur.	2.600	Diez Robles, Venancio
De la Riba Reyero, Consuelo Delgado Martín, Manuel	5.600	Diez Rguez., Laureano
Delgado Redondo, Eusebio	2.400	Diez Sordo, Emelina
Delgado Treceño, Ramón	10.400	Díez Suárez, José L.
Deville-Bellechasse Vega, J.	3.200	Domínguez, Angel
Díaz Carrasco, José L.	2.250	Domínguez Francisco M.
Díaz Díaz, José	31.200	Durán Jiménez, Guillermo
Díaz Piñán, Esperanza	6.750	Eguen Muñoz, Miguel Elías Prieto, Dionisio
Diest Pérez, Nieves Diez Alonso, Eloy	2.250	Escapa Fidalgo, Valentín
Díez Arias, Victoria E.	2.250	
Díez Castro, Hermeneg.	6.750	Estébanez Vecino, Mateo
Díez Díez, Josefa	600	
Díez Fdez., Víctor A.	2.250	Fano Cortina, Corsino
Diez Garcia, Juan J.	4.500	
Díez García, Manuel Díez García, Severian	4.500	
Diez Laso, Rafael	4.500	
Diez Manover, Roberto	9.000	
Diez Martinez, Marcelina	800	
Díez Muñiz, Ramiro	3.200	Fdez. Aller, José Ang.
Díez Ordoñes, Isidro	9.000	
Díez Pérez, M. Paula	4.500	
Diez Robles, Máximo	6.750 2.600	
Díez Rguez., Angel Díez Ruiz, Ascensión	2.250	
Díez Suárez, Casimiano	12.350	
Díez Vélez, José Man.	3.550	Fdez. Díez, José M.
Domínguez Casado, José	2.250	
Domínguez Rozada, José L.	9.000	
Echevarría Grrez., Pedro	9.700	
Eiranova Monteira, Pedro	1.500	
E.R.I.N. S.A. Escobar Sagastizabal, Fr.	8.150 900	
Esgueda López, José R.	3.550	
Estévez López, José R.	3.550	
Estévez Corrales, Luciana	2.400	
Estévez López, Manuel	2.250	Fdez. Gutiérrez, Faustino
Farto Fdez., Armando	2.400	
Fernandez Aleorta Mig	5(1)	Fdez, López, Antonio

Fernandez Aleorta, Mig.

De Abajo Glez., Isidro

Importe

4.500

21.600

4.500

6.750

1.600

2.250

6.750

1.600

4.500

4.500

2.400

6.750

1.600

6.750

5.600

7.450

2.400

2.250

2.250

3.550

2.250

3.200

2.250

4.500

3.550

4.500

6.750

2.250

3.200

9.000

6.250

6.750

4.500

3.200

9.000

6.750

6.750

70.300

33.200

6.750

2.250

5 600

29,400

600

900

2.250

12.000

6.750

9.350

2.950

2.250 2.250

3.050

7.550

4.500

2.250

2.250

4.500

7.600

4.500

4.500

9.700

9.700

800

6.100

112.500

300

300

800

49.600

800

23.700

800

500

500 Fdez. López, Antonio

800 Fdez. Losada, Domiciano

DEUDORES

Importe

Edez, Márquez, Joaquín	3.900
Martinez, Jose L.	6.750
Martinez, Maximo	7.450
Edoz Nicolas, Nazario	800
Edez Pérez, Benedicto	16.800
Edez Revuelta, Magdalena	3.550
Eder Riesco, Elisa	13.500
Fdez. Rguez., Cesar	9.600
Edez, Sucasas, Josefa	2.400
with Machin Jose	800
Fdez. Revuelta, Manuel	16.800
	2.250 3.550
Fdez. Santos, Luis Fdez. Valhuena Jesús	
Maez. Valbacita, ocuas	2.250 14.400
Fdez. Vélez, Aquilino Ferreduela Jiménez, Jesús	2.250
Ferrer Ortiz, Rosa	2.250
Ferreras Iglesias, Amadeo	1.600
Ferrero Mielgo, Benito	20.000
Florez Menéndez, Santos	30.000
Fontal Fdez., Jesús	1.600
Fornés Andrés, Antonio	2.925
Fdez, Alvarez, Fernando	2.400
Fdez, Alvarez, Lucas	6.750
Fdez. Alvarez, Salvad. Fdez. Alvarez, Venancio	2.250
Fdez. Alvarez, Venancio	6.750
Fdez. Amez, Fernando	2.400
Fdez. Briega, Luis F.	2.750
Fdez. Calleja, José L.	9.000
Fdez. Carracedo, Mig.	2.250
Fdez. Castaño, Luis	4.500
Fdez. de la Mano, Luzd.	2.400
Fdez. Díez, Antonio	3.200
Fdez. Ebcabo, Vicente	4.500
Fdez. Fdez., Aurelia	800
Fdez. Fdez., Esteban	2.250
Fdez. Fdez., Manuel	17.900
Fdez. Fdez., Pedro	4.500
Fdez. García, Amalio Fdez. García, José M.ª	2.400
Fdez. Garcia, Jose W.	1.200
Fernández Glez Tuje	6.750
Fernández Glez., Luis Fdez. González, Vicen.	6.750
Fdez. Herrero, Cándido	2.250
Fdez. Leoz, Alfredo	1.600
Fdez, López, Miguel	7.975
Fernández Machín, Ang.	800
rdez. Martinez, José	1.600
rdez. Martinez, Juan J.	6.750
ruez. Muniz, Emilio	2.250
Fdez. Padierna, Patroc.	2.250
Fdez. Pérez, Sebastián Fdez. Riera, Luis	7.975
Fdez. Riera, Luis	24.000
raez. Robles, Eutimio	1.600
r dez. Rguez Consuelo	2.250
Fdez. Lombo, Francisco	24.000
Fdez. Pérez, Juan	800
Fdez. Rozado, M. Isabel	9.000
Fdez. Santos, Alberto	300
Fdez, Suárez, José L.	10.000
Fdez. Valbuena, Salvad.	2.250
Fdez. Zapico, Gerardo Ferreiro, Clar Felia	25.600
Ferreira Glez., Felisa Ferreras Argiiella Manual	6.750
Ferreras Argüello, Manuel Ferro León, S.L.	6.750
Fidalgo Colado, Ricard.	4.500
TOLEX Reviselta Rocario	5.050
TOUS PROPERTY IN LIGHTON	10.400
Francia Hernández, Gre.	2.400
Ternandez, Gre.	4.400

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán recurrir contra la providen-

calde en los casos que señala el artículo 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Ilustrísimo Sr. Alcalde en el plazo de ocho días hábiles o en reclamación económico administrativa en el de 15 días también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

También se advierte de que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

León, 10 de marzo de 1980.—El Agente Ejecutivo, Luis Alonso Polo. V.º B.º: El Alcalde, Juan Morano 1571

Avuntamiento de Astorga

Por D. José Nieto González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de planta embotelladora de vino, en el Camino del Cubillo, s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pu-dieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Astorga, 17 de marzo de 1980.-El Alcalde (ilegible).

1579 Núm. 643.-400 ptas.

Ayuntamiento de Izagre

Aprobados por la Corporación se encuentran expuestos al público los siguientes documentos, por término de 15 días.

1.º-Proyecto realizado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. José Luis Sánchez Mayol, para la obra de saneamiento y abastecimiento de aguas de la localidad de Izagre.

2.º-Expediente de rectificación del padrón municipal de habitantes con

referencia al 31-12-79.

3.º-Padrón del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica con vigencia en el presente año.

4.º—Padrón de arbitrios varios con vigencia en el presente año.

Izagre, a 18 de marzo de 1980.-El Alcalde (Ilegible). 1603

Ayuntamiento de Matanza

Aprobados por el Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Oficinas mu-

objeto de poder ser revisados y reclamados en su caso:

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31-12-1979.

Padrones de arbitrios municipales varios y del impuesto de circulación de vehículos, con vigencia en el presente

Cuentas generales del presupuesto M. ordinario, valores independientes y A. del presupuesto y administración del patrimonio del año 1979.

Expediente tramitado para la obtención de un anticipo reintegrable de la Excma. Diputación Provincial cuyas características son las siguientes:

Importe: 650.000 pesetas.

Destino: Financiación en parte de las obras de "Ampliación del sondeo artesiano, construido para abastecimiento de agua" en la localidad de Valdespino Cerón.

Gastos de administración: 99.180 pe-

Devolución: 10 anualidades.

Este expediente se expone en cumplimiento de lo determinado en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

Matanza a 24 de marzo de 1980.-El Alcalde (ilegible). 1658

Entidades Menores

Junta Vecinal de Bercianos del Páramo

Con fecha 30 de agosto de 1979, esta Junta Vecinal celebró sesión extraordinaria en la que, entre otros, adoptó acuerdo para la construcción de un nuevo cementerio, basándose para ello en que el actual existente, que es eclesiástico, resulta insuficiente para las necesidades del vecin-

El acuerdo correspondiente se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por el plazo de un mes, a efectos de examen y reclamaciones.

Igualmente se hallan expuestos al público, también a efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Aprobación del proyecto de cementerio, redactado por el Arquitecto don Pablo Vicente Herranz, por un importe de 4.876.324,75 pesetas.

Ordenanza fiscal sobre prestación personal y de transportes.

Bercianos del Páramo, 14 de marzo de 1980.-El Presidente, Gregorio Castrillo.

Junta Vecinal de Velilla de los Oteros

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Reglamento General de Recaudación de 14 noviembre 1968 y artículos 58, apartado 6.º, y 61 apartado 4.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudacia de apremio dictada por el Sr. Al- nicipales los siguientes documentos, al dor de 19 diciembre de 1969; por

imperio y ordenación de los artículos 742 de la Ley R. de Régimen Local; vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, Sr. Registrador de la Propiedad del Partido y Sres. Contribuyentes, el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de D. José-Luis Nieto Ordóñez, vecino de León, siendo apto para serlo y, no contravenir el artículo 29 en incompatibilidades, determinado en el Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda de 19 diciembre 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Velilla de los Oteros, a 17 de marzo de 1980.—El Presidente de la Junta (Ilegible). 1542

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

D. Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 123 de 1980, por el Procurador D. Santiago Hidalgo Martín, en nombre y representación del Patronato de Casas del Ramo del Aire, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de 30 de noviembre de 1979, en reclamación núm. 294/78, que confirmó la liquidación practicada por el Excmo. Ayuntamiento de León, por el concepto de Tasas de Equivalencia.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 13 de marzo de 1980.—Manuel de la Cruz Presa. 1628 Núm. 648.—720 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera instancia número uno de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad. Aju-

ria, S. A. de Vitoria, representada por el Procurador Sr. González Varas, contra la también entidad Riegos de León, S. A., de este domicilio, sobre reclamación de 6.895.829 pesetas de principal y costas. En dichos autos he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de ocho días y en el precio de su valoración los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del demandado:

Cinco equipos de riego IRALU de importación, para riego por aspersión, compuestos por armazón y manguera. Valorados en setecientas mil pesetas.

Para el acto de remate se han señalado las once horas del día veintidós de abril próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta.— Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible). 1645 Núm. 655.—760 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido en auto de fecha de hoy, dictado en expediente de suspensión de pagos de D. Manuel Pablos Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, repre-sentado por el Procurador D. Manuel Alvarez Pérez, con el Ministerio Fiscal, por el presente se hace público, mediante la indicada resolución ha sido dicho comerciante declarado en estado provisional de suspensión de pagos, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el artículo 6.º de la Ley de 26 de julio de 1922, y convocándose a la Junta General de acreedores de dicho suspenso, para la celebración de la cual, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta de abril próximo y hora de las diez de la mañana, previniéndose a los acreedores de aquélla que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente, y con título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría a su disposición los documentos a que se refiere el último párrafo del art. 10 de citada Ley.

Dado en León, a 10 de marzo de 1980.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández. 1631 Núm. 651.—800 ptas. Juzgado de Instrucción número dos de León Cédula de citación

Por medio de la presente y cum. pliendo lo dispuesto por el Sr. Magistrado-Juez de Instrucción núm. 2 de este partido, en resolución de esta fecha, se cita por segunda vez al penado Santiago Menéndez Rodríguez. de 19 años de edad, soltero, minero, hijo de Adolfo y de María, natural de Salcedo-Quirós (Oviedo) y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación de esta cédula en el Boletin Oficial de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de León, con el fin de notificarle la suspensión condicional de la pena de un mes y un dia de arresto mayor que se le impuso por un delito de robo y quince días de arresto menor por una falta de hurto. en las diligencias preparatorias número 12 de 1979, sobre robo y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dejarán sin efecto los beneficios de suspensión de la condena y se procederá al cumplimiento de la misma.

León, veintidós de marzo de mil novecientos ochenta.—El Secretario, (ilegible). 1637

Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Madrid

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de declaración de herederos número 1612-79, a instancia de D. Angel Fernández Rodríguez, en los cuales se ha acordado anunciar la muerte sin testar del causante D. David Fernández Rodríguez, de 38 años, soltero, hijo de Mauro e Higinia, natural de Renedo de Valdetuéjar (León), vecino de Madrid, fallecido el 12 de octubre de 1979, en la Carretera de Pedrosa-Almanza frente a Mondreganes, y que su herencia la reclaman sus cinco hermanos Nicasio, Luis, María del Pilar, Mauro y Angel Fernández Rodríguez, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta dias bajo apercibimientos legales.

Dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta.— Ernesto González Aparicio.—El Secretario, (ilegible).

1630 Núm. 650.—620 ptas.

LEON IMPRENTA PROVINCIAL 1980